

CONSTANCIA SECRETARIAL.

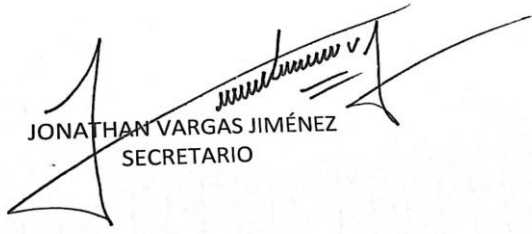
A Despacho con el informe que el día 20 de febrero de 2024, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA2011581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C. S de la J, se encontró que el profesional del derecho RODRIGO CORREA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 19.39.940 y T.P No 82.890 del C.S de la J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 0224
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN DIEGO "AGASAD"
DEMANDADO	INVERSIONES VENETTO S.A.S
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00077-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, 621, 617 Y 774 del Código de Comercio, a los Decretos 1154 del 20 de agosto de 2020, 358 de 2020, a la Resolución No 000085 del 08 de abril de 2022 y de conformidad con la Ley 2213 de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN DIEGO "AGASAD"**, representada legalmente por el señor Luis Carlos Guillen López, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INVERSIONES VENETTO S.A.S**, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Luquez Osorio, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Debe allegar las facturas electrónicas No. FE-55, FE69 y FE-70, expedidas por la Asociación de Ganaderos de San Diego "AGASAD", con el cumplimiento de todos los requisitos legales para ello, atendiendo a que solo se aporta una representación gráfica de la factura electrónica expedida por la DIAN, lo que resulta ser un documento auxiliar que expide la mencionada entidad.

- Deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Resolución No 000085 del 08 de abril de 2022 y demás normas concordantes, en lo referente a la confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios, en la forma y especificación que allí se reglamenta, allegando prueba de ello.
- Deberá allegarse constancia del registro de las facturas electrónicas en el sistema RADIAN, como título valor, de conformidad con lo establecido en la resolución No 000085 del 08 de abril de 2022.
- Teniendo en cuenta que se mencionan abonos realizados a las facturas Nros FE-55 y FE-69, allegadas para ser objeto de ejecución, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.7 del decreto 1154 de 2020 y Resolución No 000085 del 08 de abril de 2022, como quiera que son eventos asociados que deben registrarse por ser un documento electrónico, en el presente caso, factura electrónica de venta como título valor.
- Deberá aportarse los certificados de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN DIEGO "AGASAD" y de la sociedad INVERSIONES VENETTO S.A.S, actualizados, como quiera que datan del 18/07/2023 y 05/12/2023, respectivamente.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a,

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

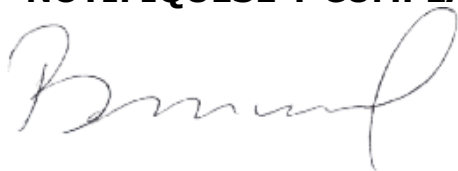
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN DIEGO "AGASAD"**, representada legalmente por el señor Luis Carlos Guillen López, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INVERSIONES VENETTO S.A.S**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería hasta que se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>029</u> del 22 de FEBRERO de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario
---	---

